



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE TURISMO “BASQUETOUR TURISMOAREN EUSKAL AGENTZIA - AGENCIA VASCA DE TURISMO, S.A.”

TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION.

Artículo 1º.- Con la denominación “BASQUETOUR TURISMOAREN EUSKAL AGENTZIA - AGENCIA VASCA DE TURISMO, S.A.” se constituye una Sociedad Mercantil Anónima Unipersonal, que se regirá por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y administración y, en lo no previsto en ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas y normativa concordante, así como por las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2º.- El domicilio social queda fijado en Alameda Urquijo nº 36, Bilbao (Bizkaia).

No tendrá carácter de cambio de sede social el traslado de ésta dentro de la misma población, lo cual podrá ser válidamente acordado en cualquier momento por el Consejo de Administración.

Asimismo podrá este órgano establecer, trasladar, modificar o suprimir oficinas, sucursales, agencias, representaciones o delegaciones de la Sociedad en cualquier otro punto del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco determinando sus competencias, cometido y funcionamiento.

Artículo 3º.- La Sociedad denominada “BASQUETOUR TURISMOAREN EUSKAL AGENTZIA - AGENCIA VASCA DE TURISMO, S.A.”, tendrá un doble objeto:

Por un lado; ejecutar las acciones de promoción, comercialización y publicidad necesarias para la promoción de Euskadi en los mercados estatales e internacionales que sean prioritarios y estratégicos de acuerdo con la coyuntura del mercado y en cuantos foros y lugares le encomiende el órgano del Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca competente en materia Turística.

Por otro impulsar y poner en marcha y ejecutar las acciones necesarias para la mejora de la competitividad del sector turístico vasco, diseñadas y planificadas por el órgano del Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca competente en materia Turística.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto mediante su participación en Sociedad, con idéntico o análogo objeto.

Artículo 4º.- La Sociedad, “BASQUETOUR TURISMOAREN EUSKAL AGENTZIA - AGENCIA VASCA DE TURISMO, S.A.” se constituye con una duración indefinida dando comienzo a sus actividades en la fecha de su constitución.

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5º.- El capital social de la Sociedad se fija en la suma de noventa mil (90.000.-) EUROS, representado por noventa (90.-) acciones nominativas, de mil (1.000.-) EUROS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO (1.-) al NOVENTA (90.-), ambos inclusive.

Las acciones están suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Las acciones son nominativas y estarán representadas por títulos, bien individuales o múltiples.

TITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 6º.- La Sociedad se regirá por:

- A)** La Junta General.
- B)** El Consejo de Administración.

A) DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 7º.- La Junta General es el órgano que elabora y expresa la voluntad social mediante los correspondientes acuerdos.

Artículo 8º.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se reunirá, previa convocatoria, necesariamente, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia.

Artículo 9º.- La Junta General, para la ejecución individualizada de los acuerdos válidamente adoptados, podrá designar libremente a cualquiera de los Administradores o Consejeros.

A falta de tal designación, los acuerdos de la Junta General serán ejecutados por el Presidente del Consejo de Administración.

Todo ello sin perjuicio de que la ejecución se encomiende a persona apoderada al efecto, incluso con carácter general.

B. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 10º.- La administración de la Sociedad se encomienda al Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

La determinación del número concreto de miembros del Consejo de Administración, su nombramiento y revocación, en cualquier momento, son competencia de la Junta General.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a aquélla.

Para ser Consejero no será necesaria la cualidad de socio. Podrán serlo, tanto las personas físicas, como las jurídicas. Éstas habrán de consignar la persona física que designen para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 11º.- La duración del nombramiento como Consejero o Administrador General será de cuatro años. Podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento de Consejeros o Administradores hecho por años caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la siguiente Junta General, o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Las renovaciones o reelecciones se harán conforme se vaya produciendo el cese o la caducidad de los nombramientos.

Artículo 12º.- No podrán ser administradores ni ocupar cargos en la Sociedad las personas incompatibles, según la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley 32/1983, de 20 de diciembre, de incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13º.- Si la Junta General no procede a su designación, el Consejo de Administración de la Sociedad elegirá un Presidente y un Secretario, desempeñando los restantes miembros el cargo de Vocal. Podrá designar también uno o dos Vice-Presidentes y uno o dos Vice-Secretarios. El Secretario y Vice-Secretarios, si así se decide en su nombramiento, podrán no ser Consejeros, en cuyo caso, asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

Los Vice-Presidentes y Vice-Secretarios actuarán por su orden en los casos de imposibilidad física o jurídica de los cargos que suplan, imposibilidad que calificarán por sí mismos y sin necesidad de que se justifiquen, frente a tercero, las razones de su actuación.

La Junta General, en todo caso, y el Consejo de Administración, cuando él los hubiere designado, podrán libremente sustituir o cambiar por otras del mismo Órgano a las personas que ejerzan los diversos cargos indicados.

El Presidente y los Vice-Presidentes, y, en su caso, el Secretario y Vice-Secretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos por acuerdo de la Junta General, continuarán desempeñando los cargos que ostentaban con anterioridad en el seno del Consejo.

Artículo 14º.- El Consejo de Administración se reunirá tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, por iniciativa del Presidente o a petición de dos o más Consejeros.

Las citaciones se harán personalmente, por carta, telegrama, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener una constancia escrita, a todos los miembros del Consejo de Administración con dos días de antelación, por lo menos, a la fecha de reunión.

No será necesaria la convocatoria cuando estuviesen reunidos todos los Consejeros y acuerden, unánimemente, celebrarla.

Cada Consejero podrá conferir su representación y voto a cualquier otro Consejero, comunicándolo por carta dirigida al Presidente. Esta representación, además de escrita, habrá de ser especial para cada sesión.

El Presidente del Consejo autorizará la presencia en las reuniones de personas no Consejeros, con voz pero sin voto, a efectos de informar un punto concreto del orden del día.

Artículo 15º.- La adopción de los acuerdos se llevará a efecto por las mayorías señaladas en la ley.

La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero-Delegado y la designación de quienes hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración podrá encomendarse a cualquiera de sus miembros, así como al Secretario y Vice-Secretario no Consejeros.

Todo ello se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo pueda conferir a favor de cualquier persona.

Artículo 16º.- El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados.

La delegación de facultades a que se refiere este artículo no incluirá la de aquellas que sean indelegables según la Ley o los estatutos.

Artículo 17º.- Corresponde al Consejo de Administración la representación, en el territorio nacional o en cualquier lugar del extranjero, de la Sociedad, la marcha de la cual debe de encauzar, vigilar y dirigir, con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente, se relacionan con el objeto social, y especialmente:

- 1.-** Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título, adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, realizar préstamos, abrir créditos con o sin garantía hipotecaria de los bienes de la Sociedad, concertar toda clase de contratos de arrendamiento, incluso de industria, constituir, modificar, posponer y cancelar fianzas, prendas, hipotecas y demás derechos reales. Realizar arrendamientos de industria.
- 2.-** Constituir y retirar depósitos de valores, efectos públicos, créditos, metálico o cualesquiera otros bienes y disponer de todos los fondos sociales, incluso en la Caja General de Depósitos y en las oficinas públicas en toda índole.
- 3.-** Concurrir a la constitución de Sociedades mercantiles y civiles de cualquier índole o forma; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir, en la cuantía que crea pertinente su capital y las acciones o títulos cualesquiera que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, aportar a las mismas, para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y de cualquier clase; designar los titulares de cualesquiera cargos para su régimen y aceptar los cargos que en tal concepto puedan recaer en la Entidad; asistir con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración, de las Juntas Generales o de cualquier otro órgano social, cuando, conforme a los pactos y estatutos sociales proceda; y ejercitar, sin limitación el derecho correspondiente.
- 4 -** Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias; abrir y cerrar cuentas corrientes o de crédito y disponer de ellas por medio de cheques, talones, transferencias y cualquier otro medio; intervenir en letras de cambio, como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir y concertar toda clase de operaciones de crédito o préstamo, con o sin garantía y cancelarlos; solicitar avales; reconocer toda clase de deudas u obligaciones; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar saldos de cuentas, finiquitos; constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable, tanto en el Banco de España y la Banca Oficial, como en entidades bancarias y de ahorro privadas y cualesquiera organismos de la Administración pública.
- 5.-** Tomar parte en concursos y subastas, y celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas, rectificarlos, modificarlos, rescindirlos y extinguirlos. Celebrar en las condiciones que libremente concierte, toda clase de contratos de adquisición de tecnología y de asistencia técnica, así como en general, todos aquellos que se refieran a patentes, marcas, modelos y demás derechos de propiedad industrial, representando a la Sociedad ante el Registro de la Propiedad Industrial y demás Organismos, nacionales o internacionales, relacionados con la misma.
- 6.-** Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles o mercantiles y penales ante las Administraciones y Entidades Públicas y privadas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (civil, administrativa, laboral, etc.), y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos. Ejercitar recursos administrativos de todas clases. Representar a la Sociedad ante toda clase de registros públicos.
- 7.-** Nombrar y separar al personal de la Sociedad, fijar su remuneración y organizar y distribuir el trabajo.

8.- Conferir poderes, generales o especiales, con las facultades que libremente determine, incluso la de elevar a públicos acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, salvo en los casos en que ello, por Ley, no pueda ser objeto de delegación o apoderamiento. Revocar poderes cualquiera que sea la persona u órgano que los hubiere conferido.

Los poderes referidos podrán también conferirse a personas jurídicas o Sociedades, para que ejerciten las facultades que se les conceden, a través de sus apoderados o representantes.

Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponde al Consejo todas aquellas facultades que no están expresamente reservadas a la Junta General.

IV. EJERCICIO SOCIAL

Artículo 18º.- El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

V. BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 19º.- Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural. Se considerará como fecha de comienzo de operaciones o primer ejercicio, el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 20º.- Anualmente, con referencia al 31 de Diciembre del año respectivo, dentro de los plazos legales, se formará el Balance con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.

Artículo 21º.- Sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales sobre disponibilidades de beneficios y constitución obligatoria de reservas y de los acuerdos que en esta materia tengan los accionistas, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Órgano de Administración.

VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 22º.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

Artículo 23º.- Acordada la disolución, se procederá al nombramiento de Liquidadores en número impar. Podrá válidamente acordarse que la liquidación sea efectuada por los integrantes del Órgano de Administración. Si su número fuere par, cesará uno de ellos, elegido por acuerdo mayoritario y, en otro caso, a sorteo.

En todo el proceso de liquidación, se observarán las normas previstas en la Ley. Cuando legalmente fuese admisible, podrá prescindirse del procedimiento de subasta en la enajenación de bienes inmuebles.